

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE FEBRERO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Extraordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2776**

9 DE JULIO DE 2010

Presentado por el representante *León Rodríguez*

Referido a la Comisión de Educación y de  
Organizaciones Sin Fines de Lucro y Cooperativas

**LEY**

Para adicionar un nuevo inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de disponer que el Secretario diseñe e integre en el currículo de las escuelas vocacionales, módulos orientados a la educación marítima, incluyendo, pero sin limitarse a: navegación marina, mecánica marina, soldadura marina, logística y movimientos de carga-portuaria, administración y gerencia marítimo-portuaria, entre otros; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", dispone en su Artículo 2.02 que las escuelas en Puerto Rico se clasifican de acuerdo con el nivel de los cursos que imparten, tales como elementales, intermedias, superiores y post secundarias. Las escuelas superiores pueden ser del programa regular; vocacionales, vocacionales con ofrecimientos, postsecundarias o especializadas.

Actualmente el Departamento de Educación ofrece una variedad de cursos vocacionales. La oferta curricular se divide entre Programas Ocupacionales y Programas No Ocupacionales. Entre los cursos disponibles están los siguientes: Artes Industriales, Economía Doméstica, Educación Agrícola, Educación Comercial,

Educación en Ocupaciones de Salud, Educación en Mercadeo y en Educación Vocacional Industrial.

Dado que en Puerto Rico hay varios puertos marítimos, a saber: Mayagüez, Guayama, San Juan y Ponce, es menester educar a nuestros jóvenes en los temas marítimos. Ofrecer este tipo de cursos, con el fin de adiestrar personas capacitadas en estas áreas específicas, representa una gran oportunidad para el desarrollo económico de todo Puerto Rico. A su vez le sacamos provecho a nuestra condición de Isla.

A esos fines, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente que el Departamento de Educación, ofrezca, a través de sus escuelas vocacionales, mediante módulos, un programa que incorpore todo lo relacionado a la educación marítima, incluyendo, pero sin limitarse a: navegación marina, mecánica marina, soldadura marina, logística y movimiento carga-portuaria, administración y gerencia marítimo-portuaria, entre otros.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se adiciona un nuevo inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149  
2 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

3           “Artículo 6.03.- Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito  
4 Académico.

5           (a) ...

6           (cc) El Secretario diseñará e integrará en el currículo de las escuelas  
7 vocacionales, que él designe, módulos orientados a la educación  
8 marítima, incluyendo, pero sin limitarse a, navegación marina,  
9 mecánica marina, soldadura marina, logística y movimiento carga-  
10 portuaria, administración y gerencia marítimo-portuaria, entre  
11 otros.”

12           Artículo 2.-Se autoriza al Departamento de Educación, además, entrar en  
13 acuerdos colaborativos con otras entidades públicas y privadas, a fin de llevar a cabo

1 los propósitos de esta Ley.

2 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

3 aprobación.